

## ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 052

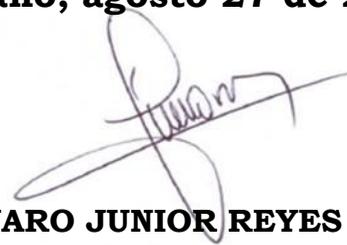
**Autos que se notifican por anotación en estado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Líbano Tolima según la siguiente lista, hoy a las 8:00 a.m., tal como lo dispone el artículo 295 del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022**

### PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AGOSTO 26 DE 2024

<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO - CAUSANTE</b>	<b>RADICACION</b>	<b>PROVIDENCIA</b>
Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	N.N.	2024-00223	Libra mandamiento de pago – decreta medida
Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Omar Herrera Suarez y Liz Argenis Herrera Suarez	2012-00167	Niega ingreso inmueble
Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	William Rubio Londoño	2013-00242	Acepta cesión crédito
Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Hector Nova	2018-00215	Acepta cesión crédito
Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Doris Elena Vergara Galeano y José Leonel Guzmán Rodríguez	2018-00265	Acepta cesión crédito
Ejecutivo	Banco de Bogotá S.A.	Eduar Antonio Londoño Melo	2023-00258	Aprueba liquidación de costas
Ejecutivo	Fundación Colegio San Antonio María Claret Líbano	N.N.	2024-00144	No reconoce personería proceso archivado
Ejecutivo	Fundación Colegio San Antonio María Claret Líbano	N.N.	2024-00145	No reconoce personería proceso archivado

Ejecutivo	Fundación Colegio San Antonio María Claret Líbano	N.N.	2024-00150	No reconoce personería proceso archivado
Solicitud medida cautelar	Norma Constanza Sánchez Restrepo	N.N.	2024-00269	Decreta medida
Verbal de pertenencia	Guillermo Zambrano Sánchez	María Esperanza Andrade Bedoya y otros	2024-00270	Admite demanda
Prueba anticipada-Interrogatorio de parte	José Heber Arango Ospina	Stella Romero Sierra	2024-00257	Señala fecha interrogatorio de parte

**Líbano, agosto 27 de 2024**



**ÁLVARO JUNIOR REYES LÓPEZ**  
**Secretario**

**PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO [j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.**

**C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES.** *Los expedientes solo podrán ser examinados:*

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
  - 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.***
  - 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
  - 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
  - 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
  - 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*
- Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)*